



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 – 00320- 00
PROCESO:	Verbal –R.C.C.-
DEMANDANTE:	Luis Emilio Moreno Moreno
DEMANDADOS:	Seguros del Estado S.A. y otros
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 4 9 9
TEMAS Y SUBTEMAS:	Vencido el traslado de las excepciones, procede dar aplicación a la norma que dispone fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.
DECISIÓN:	Remite libelista al auto anterior, fija fecha para audiencia y decreta pruebas.

En este proceso, en el documento digital en PDF N° 20, se resolvió sobre petición similar de la apoderada demandante de correr traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de la sociedad transportadora demandada; como la misma no es procedente, remítase la libelista al auto de fecha 28 de febrero hogañó.

Ahora a fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA (COOTRANSI)** sin pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso fijar el próximo **28 y 29 de septiembre**, como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el **28 DE SEPTIEMBRE A PARTIR DE LAS 3:00 P.M.** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**; y, el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:30 a.m., se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas,**

alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia, dando aplicación al párrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fl. 15 a 142 Cuaderno 7, documento digital en PDF).

TESTIMONIALES: En la audiencia se oír el testimonio de los señores JUAN ESTEBAN RUIZ MONTOYA, VANESSA DE JESÚS ROJAS TORO y CARLOS MARIO MORENO VELÁSQUEZ (fl. 9 c-7 Documento digital en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados (fl. 10 c-7 Documento digital en PDF).

B. PARTE DEMANDADA, COOTRANSI.

DOCUMENTALES: No se aportaron documentos con la respuesta a la demanda, désele valor probatorio al poder allegado con ésta por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º ídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se podrá interrogar al demandante LUIS EMILIO MORENO MORENO.

OFICIO: No se accede a la solicitud de librar oficio a la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que aporte el original de la póliza de seguros en donde aparece asegurada la cooperativa transportadora demandada, ya que

no se aportó la constancia de haberse solicitado el mismo mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, además, ya obra en el proceso por haberse allegado por la aseguradora citada.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize el día 28 de septiembre de 2022; y, presencial el día siguiente, en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia **"JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO"** dotada de los elementos necesarios para la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **75c582ec455ae4655eee0437d98e6fe8bb9cb3670cd912b97cdce1b5d2f74bc1**

Documento generado en 27/05/2022 10:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>